

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso Ejecutivo, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00655.

En la fecha, **28 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00655-00**
DEMANDANTE : **ALVARO TAMAYO ROJAS**
DEMANDADO : **FABIO VEGA SANTOS**

INTERLOCUTORIO Nro. 1146-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar las Letras de Cambio aportadas como base de ejecución digitalizada por ambas caras, dado a que es posible que en el reverso se observen endosos, abonos, pago de intereses, entre otros.
2. Deberá aclarar los motivos por los cuales se presenta para el cobro la Letra de Cambio con Serial LC-21114567697, cuando de la lectura de la misma se observa que no se especifica a la orden de quién debe ser satisfecha la obligación contenida en ella, es decir, no se establece el beneficiario de este título valor, lo que conllevaría indudablemente a que no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.
3. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el entendido de aclarar la forma en que fueron pactados los intereses corrientes en los títulos valores aportados como base de ejecución, indicando su tasa de interés, toda vez que de la literalidad de los mismos no se observa que hubieran sido pactados tales intereses de plazo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ALVARO TAMAYO ROJAS**, con cédula Nro. 10.237.293, en contra de **FABIO VEGA SANTOS**, con cédula Nro. 19.446.349, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**, con cédula Nro. **75.072.245** y con T.P. **248.110** del C.S. de la J., para actuar en el proceso, conforme al poder especial conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 184 el 31 de octubre de 2022
Secretaría